

## RESOLUCIÓN No. 00235

### “POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por Resolución 2554 del 29 de noviembre de 2015 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSORTE”** identificada con NIT. 800 .087.246-0, domiciliada actualmente en la Carrera 8D No. 190 - 58, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2013, al señor **JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO** en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSORTE”**.

Que mediante Radicado 2016ER156461 del 09 de septiembre de 2016, solicitó prorroga del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través de Radicados 2016ER209894 del 28 de noviembre de 2016, 2016ER209896 del 28 de noviembre de 2016, solicitó la inclusión y exclusión de unos vehículos.

## RESOLUCIÓN No. 00235

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9237 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

“(..)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02419 del 28 de noviembre de 2013, prorrogada por la resolución 02554 del 29 de noviembre de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (66 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”** y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02554 del 29 de noviembre de 2015, se logró establecer que:

#### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 29 de noviembre de 2015, fecha de la Resolución 02554, el parque automotor autorregulado era de 90 vehículos Diesel.
- Que a 28 de noviembre de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 26 vehículos y a la vez se incluyeron 02 vehículos, por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, pasó de noventa (90) vehículos a la cifra de sesenta y seis (66) vehículos.

### RESOLUCIÓN No. 00235

- Los 66 vehículos que conforman el actual parque automotor por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSORTE”**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

**Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada.**

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 02554 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2015	TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA	TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA
90 Vehículos	02 Vehículos	26 Vehículos	66 Vehículos
90 Vehículos	02 Vehículos	26 Vehículos	66 Vehículos

#### 4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSORTE”**, durante los meses de: octubre y noviembre de 2016; obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad**

### RESOLUCIÓN No. 00235

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
66 Vehículos	66 Vehículos	100%	Noviembre de 2016	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Dos (02) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

**Tabla N 6. Relación de vehículos que deben ser incluidos**

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SGZ322
2	VDM990

Se aclara que estas dos placas de la tabla N.6 relacionadas en el radicado 2016ER209896 de 2016, hacen parte del parque automotor autorregulado, las cuales habían sido excluidas anteriormente.

## RESOLUCIÓN No. 00235

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Veintiséis (26) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en el radicado 2016ER209894 del 28 de septiembre de 2016, las placas se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos**

N	PLACA	N	PLACA
1	SGW349	14	SHK361
2	SGY283	15	SHK636
3	SGY682	16	SHL383
4	SGZ206	17	SID424
5	SGZ907	18	SID679
6	SHA401	19	SIE572
7	SHA688	20	SIP369
8	SHB572	21	SIR973
9	SHB608	22	SMY960
10	SHH405	23	VDB346
11	SHJ486	24	VDB665
12	SHJ565	25	VEX862
13	SHK259	26	VFB662

Se aclara que de los 28 vehículos que solicita excluir la empresa, dos de ellos ya fueron excluidos anteriormente, cuyas placas son VDB660 y SHH138.

#### 4.3 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 01/11/2016 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"**. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

## RESOLUCIÓN No. 00235

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **“COOTRANSNORTE”**, se concluye que el 100 % de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad ambiental vigente para el tema durante la vigencia de un (01) año de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00235

- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto deberá anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.** Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para

## RESOLUCIÓN No. 00235

realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00235

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"**. **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE**, el programa para la Empresa.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

## RESOLUCIÓN No. 00235

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

## RESOLUCIÓN No. 00235

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*“(...*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### Caso concreto

## RESOLUCIÓN No. 00235

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 9237 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, prorrogada por Resolución 2554 del 29 de noviembre de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”** solicitada a través de la comunicación identificada con radicados Nos. 2016ER156461 del 09 de septiembre de 2016, 2016ER209894 del 28 de noviembre de 2016 y 2016ER209896 del 28 de noviembre de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9237 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”** en el sentido de incluir dos (2) vehículos y excluir veintiséis (26), como se logra evidenciar en la

## RESOLUCIÓN No. 00235

Tabla 6 del mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, está compuesta por sesenta y seis (66) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de

## RESOLUCIÓN No. 00235

expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar y prorrogar la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE "COOTRANSNORTE"** identificada con NIT. 800.087.246-0 domiciliada actualmente en la Carrera 8D No. 190 – 58 de la localidad de Usaquén representada legalmente por el señor **JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.787 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, en el sentido de incluir dos (2) vehículos y excluir veintiséis (26), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SGZ322
2	VDM990

#### Relación de vehículos que deben ser excluidos

N	PLACA	N	PLACA
1	SGW349	14	SHK361
2	SGY283	15	SHK636
3	SGY682	16	SHL383
4	SGZ206	17	SID424

### RESOLUCIÓN No. 00235

5	SGZ907	18	SID679
6	SHA401	19	SIE572
7	SHA688	20	SIP369
8	SHB572	21	SIR973
9	SHB608	22	SMY960
10	SHH405	23	VDB346
11	SHJ486	24	VDB665
12	SHJ565	25	VEX862
13	SHK259	26	VFB662

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

**Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación.**

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGY281	23	SII097	45	VDE379
2	SGZ322	24	SII098	46	VDE911
3	SHA461	25	SII419	47	VDM150
4	SHA689	26	SIJ167	48	VDM990
5	SHB383	27	SIK047	49	VEO140
6	SHC243	28	SIN117	50	VER888
7	SHD938	29	SIO423	51	VET801
8	SHE281	30	SIO838	52	VEV720
9	SHG019	31	SIO845	53	VEV889
10	SHH139	32	SIR235	54	VEV999
11	SHH140	33	SIR282	55	VEW135
12	SHI991	34	SIR979	56	VEW801
13	SHI992	35	SMS015	57	VEW837
14	SHN479	36	VDA858	58	VEX531
15	SIC216	37	VDA994	59	VEY622

### RESOLUCIÓN No. 00235

16	SIE005	38	VDB174	60	VEY738
17	SIE095	39	VDB347	61	VEZ434
18	SIF087	40	VDB349	62	VFA269
19	SIG205	41	VDB780	63	VFC967
20	SIG963	42	VDC082	64	VFD114
21	SII014	43	VDC536	65	VFD182
22	SII029	44	VDD549	66	VFD296

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 2419 del 28 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por Resolución 2554 del 29 de noviembre de 2015, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO.-.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE “COOTRANSNORTE”**, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO GOMEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.317.787, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 8D No. 190 – 58 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

## RESOLUCIÓN No. 00235

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

2/02/2017

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

2/02/2017

**Aprobó y firmó:**

SDA-02-2013-1337